

Artículo único.

Se amplía el período de tiempo establecido en la base quinta de la Orden de 26 de julio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» número 188, de 8 de agosto), para la realización de actividades relacionadas con el medio ambiente, hasta el día 31 de marzo de 1996, a aquellas entidades que, habiendo sido subvencionadas, no hubieran concluido las correspondientes actividades en el plazo establecido en la citada base.

Asimismo, se amplía hasta el 30 de abril de 1996 el plazo de presentación de la Memoria justificativa y la documentación prevista en la base decimotercera de la Orden de 26 de julio citada.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 1996.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, cumplimiento y demás efectos.

Madrid, 21 de diciembre de 1995.—P. D. (Orden de 24 de abril de 1992), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

28011 *ORDEN de 7 de diciembre de 1995 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Mater Purísima», de Madrid.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Rosario Hernangómez Barahona, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Mater Purísima», sito en la calle Madre Cándida María de Jesús, número 4, de Madrid, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Mater Purísima», sito en la calle Madre Cándida María de Jesús, número 4, de Madrid, y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Mater Purísima».

Titular: Congregación de Religiosas Hijas de Jesús.

Domicilio: Calle Madre Cándida María de Jesús, número 4.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.

Capacidad: Cinco unidades y 102 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Mater Purísima».

Titular: Congregación de Religiosas Hijas de Jesús.

Domicilio: Calle Madre Cándida María de Jesús, número 4.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: 18 unidades y 450 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Mater Purísima».

Titular: Congregación de Religiosas Hijas de Jesús.

Domicilio: Calle Madre Cándida María de Jesús, número 4.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 12 unidades y 360 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales.

Capacidad: Nueve unidades y 315 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el Centro de Educación Infantil «Mater Purísima» podrá funcionar con una capacidad de cinco unidades de segundo ciclo y 160 puestos escolares.

Cuarto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Quinto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Sexto.—Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 7 de diciembre de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

28012 *ORDEN de 7 de diciembre de 1995 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «San Gabriel», de Madrid.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Alfredo Díez Sanz, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «San Gabriel», sito en la calle Eugenia de Montijo, número 92, de Madrid, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «San Gabriel», de Madrid, y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «San Gabriel».

Titular: Congregación de Hermanos de San Gabriel.

Domicilio: Calle Eugenia de Montijo, número 92.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.

Capacidad: Seis unidades y 146 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.